

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN Nro. 945

Viedma, 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0644/17, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19, y las Resoluciones Nro. 797/17 Pte.STJ, 878/18 Pte.STJ y 684/19 Pte.STJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita el incremento de costos solicitado por el señor Gaston Groisman en fecha 20/08/2019, en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018 y prorrogado por Resolución Nro 684/19 Pte. STJ, para la prestación de un servicio de hosting para alojar el sitio web institucional del Poder Judicial, sus aplicaciones web, sus bases de datos, sus listas de distribución y su servidor de correo electrónico.

Que por Resolución Nro. 797/17 Pte.STJ, se aprobó la Licitación Pública Nro. 011/17 y se adjudicó el único renglón licitado al nombrado contratista para la prestación del referido servicio, en los términos del contrato suscripto en fecha 07/11/2017, (fs. 130/134vta. y 137/139vta)

Que por Resolución Nro. 878/18 Pte.STJ, se autorizó el primer incremento de los valores mensuales abonados por el aludido servicio, instrumentado en fecha 06/12/2018 y retroactivo al día 01/10/2018 (fs. 203/205vta. y 211/211vta.).

Que por nota remitida vía electrónica que data del 20/08/2019 -fs. 221/222-, el señor Groisman manifestó la necesidad de actualizar los valores vigentes del contrato en un cuarenta y cinco por ciento (45%), fundamentando su petición en el valor del dólar estadounidense, moneda en la cual se valúa el costo principal del servicio ya que los servidores se encuentran alojados en el extranjero, aumentando el precio mensual del servicio a la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 50/100 (\$93.307,50).

Que en ejercicio de la facultad de prórroga inserta en la Cláusula Cuarta (4ta.) del contrato suscripto el 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018, y habiendo sido notificado el contratista en tiempo y forma, por Resolución Nro. 684/19 Pcia.STJ, se autorizó la prórroga de dicho contrato, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del

día 01/11/2019, (fs. 235/235vta).

Que notificado el citado prestador del resolutorio de prórroga referido en el Considerando precedente, por nota presentada en fecha 12/09/2019 -fs. 246- solicitó una nueva actualización de valores a partir de la fecha de prórroga -01/11/2019- por idénticos fundamentos a los que motivaron su pretensión de fs. 222, lo que conllevaría que el precio mensual, a partir del 01/11/2019, ascendiera a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$143.550,00) y finalmente, se reservó el derecho de seguir solicitando el incremento requerido en fecha 20/08/2019 respecto de los meses restantes del plazo contractual, acompañando a dichos efectos la documentación de fs. 247/248.

Que a fs. 249 obra el cuadro confeccionado por la Administración General en base a las pretensiones del contratista de fs. 222 y 246, en el que se vuelcan los porcentuales de aumento y las sumas mensuales de aumento solicitados el mismo.

Que a fs. 251 la Gerente de Sistemas informó que los costos del servicio prestado por el señor Groisman se valúan mayoritariamente en dólares por ser de origen extranjero y dada la variación de la divisa norteamericana, entiende que no hay incremento en el valor del contrato, sino que solo es una actualización razonable del mismo precio.

Que en orden a la intervención del Contador General de fs. 253/253vta, en la que considera que, por aplicación del criterio utilizado en oportunidad del dictado de la Resolución Nro. 878/18 Pte.STJ, entiende razonable reconocerle la variación en la cotización del dólar desde PESOS CUARENTA CON 00/100 (\$40,00) hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 (\$58,00), lo que coincide con la pretensión del contratista de obtener un incremento del cuarenta y cinco por ciento (45%), por cuanto entiende que resulta un monto que equilibra las prestaciones recíprocas que surgen del contrato celebrado entre este Poder y el señor Groisman.

Que por Nota Nro 1357/19 AG, notificada el día 15/10/2019, la Administración General comunicó al referido contratista el porcentaje de incremento que este Poder está en condiciones de aceptar -cuarenta y cinco por ciento (45%)- y el nuevo valor a serle reconocido retroactivamente al día 20/08/2019 -PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 50/100 (\$93.307,50)-, dejando a salvo que ello se encontraba sujeto a la aprobación de los organismos de control -fs. 256/256 vta.-; ésta fue parcialmente conformada por dicha contratista; ya que, por un lado, prestó conformidad a los nuevos valores propuestos hasta el 31/10/2019, pero por el otro, se reservó el derecho de solicitar el aumento peticionado para el periodo de prórroga -es decir a partir del 01/11/2019-, tal como se desprende de lo

manifestado a fs. 258.

Que en razón de ello, la Administración General, por Nota Nro. 1445/19 AG -fs. 266-, notificó al señor Groisman que durante la vigencia del periodo de prórroga podrá solicitar ajustes, ello siempre que el contexto económico lo amerite y en la medida de que se demuestre su razonabilidad, transcribiendo a dichos efectos el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia; asimismo se le ratificó e informó que se continuará con la tramitación de la modificación contractual de acuerdo al canon mensual propuesto oportunamente; el cual asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 50/100 (\$93.307,50).

Que la Administración General por Providencia del 02/01/2019 -fs. 216-, ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon por el servicio en cuestión hasta el 30/11/2019, lo cual se concretó a fs. 218/219 restando solo comprometer la diferencia entre las sumas abonadas desde el 20/08/2019 y el nuevo valor mensual.

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por el mencionado prestador, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios solicitado en fecha 20/08/2019 -fs. 221/222- tal como consta en los informes de fs. 251/253vta y 262/263 y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 264/264vta, sumado a que el servicio prestado a este Poder Judicial requiere de dos (2) servidores dedicados para su uso exclusivo que se hallan alojados en el extranjero y merituado que el servicio de hosting resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia y el hecho de que el prestador no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias) a fin de proceder a modificar el precio pactado.

Que por lo expuesto resulta procedente aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de hosting para alojar el sitio web institucional del Poder Judicial, sus aplicaciones web, sus bases de datos, sus listas de distribución y su servidor de correo electrónico, prestado por Gaston Groisman a partir del 20/08/2019 y, en consecuencia, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula Tercera (3ra.) del contrato suscripto con el referido en fecha 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018 y prórrogado por

Resolución Nro. 684/19 Pcia.STJ, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original, conforme el modelo de adenda que como Anexo forma parte de la presente.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que a fs. 272/277 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial

Que a fs. 290/290vta. ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de hosting prestado por el señor Gaston Groisman, CUIT Nro. 20-14169427-9, con domicilio en la calle Sarmiento Nro. 1074 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 50/100 (\$93.307,50), retroactivo al día 20/08/2019.

Artículo 2°.- Modificar la Cláusula Tercera (3ra.) del Contrato de Locación de Servicios suscripto con el contratista referido en el artículo 1ro en fecha 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018 y prórrogado por Resolución Nro. 684/19 Pcia.STJ, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el aludido servicio desde el 20/08/2019 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4°.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año lo siguiente:

PROG.	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE/19
11	346	De Informática y Sistemas Computarizados	\$97.490,25

Artículo 5°.- Facultar al Administrador General a suscribir la adenda respectiva.

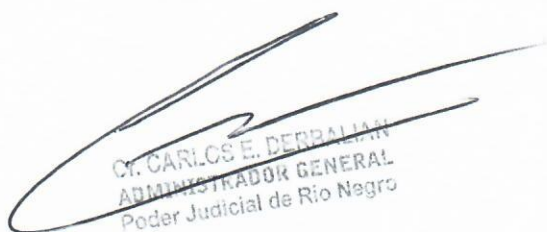
Artículo 6°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud del

Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.- Facultar al servicio de contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8º.- Registrar, comunicar, notificar al señor Gaston Groisman, pasar a sus efectos a la Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MI


Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro


ADRIANA CECILIA ZARATEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 945/19

ADENDA MODIFICATORIA

---- En la ciudad de Viedma, a los días del mes de del año dos mil diecinueve entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN, DNI. Nro. 16.560.416, con domicilio en Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL” por una parte, y por la otra el Señor Gastón Groisman, DNI Nro. 14169427, CUIT Nro. 20-14169427-9, con domicilio en calle Sarmiento Nro. 1074 Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, en adelante “EL CONTRATADO”, por la otra parte; acuerdan aprobar la modificación de la CLÁUSULA TERCERA (3ra) del Contrato de Locación celebrado en fecha 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018 y prorrogado por Resolución Nro. 684/19 Pte. STJ, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

“TERCERA: El precio mensual de la locación del equipamiento y servicio contratado se fija en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE CON 50/100 (\$93.307,50) IVA incluido, haciéndose efectivo el pago por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, la Factura en legal forma con la certificación de los servicios prestados respecto del cumplimiento de los términos contractuales, expedida por la Gerencia de Sistemas, con asiento en la ciudad de General Roca o en su defecto por quien ésta designe.

Asimismo, se establece para las futuras ampliaciones de servicio que pudieran necesitarse mientras esté en vigencia el presente contrato los siguientes precios que se sumarán al abono mensual aquí estipulado:

- Por cada 500 GB de espacio en disco \$ 1.000,00/MES IVA incluido
- Por cada ampliación de disco de 2 TB \$ 1.000,00/MES IVA incluido
- Por cada ampliación de memoria RAM de 8GB \$ 1.000,00/MES IVA incluido"

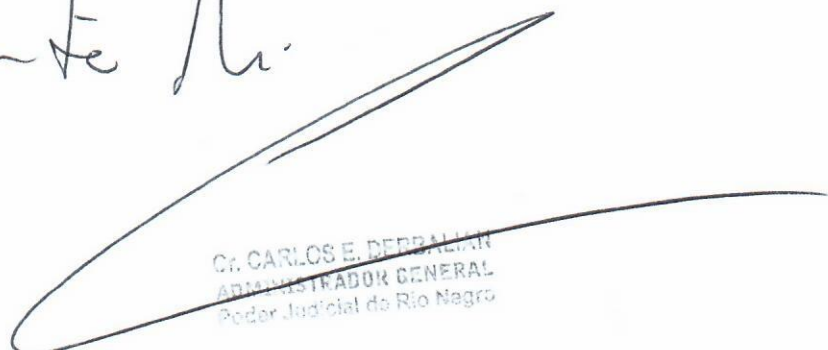
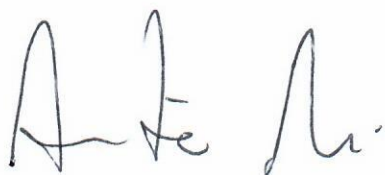
----La Modificación pactada tendrá vigencia retroactiva al día 20/08/2019 y hasta la finalización del contrato -30/10/2021-.

----Excepto las modificaciones precitadas, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato celebrado con fecha 07/11/2017, modificado por Adenda del 06/12/2018 y prorrogado por Resolución Nro. 684/19 Pte. STJ.

----En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Dr. CARLOS E. DERRALLAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro